

Asunto C-118/20**Petición de decisión prejudicial****Fecha de presentación:**

3 de marzo de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Verwaltungsgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Austria)

Fecha de la resolución de remisión:

13 de febrero de 2020

Parte recurrente en casación:

JY

Autoridad recurrida en casación: Wiener Landesregierung (Gobierno del Land de Viena)

EU 2020/0001-1

Verwaltungsgerichtshof

(Ra
2018/01/0159)

[Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo]

13 de febrero de 2020

En el procedimiento de casación seguido a instancias de J Y, domiciliada en Viena [omissis], contra la sentencia del Verwaltungsgericht Wien (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Viena), de 23 de enero de 2018 [omissis], en materia de nacionalidad (autoridad recurrida ante el Verwaltungsgericht: Gobierno del Land de Viena), el Verwaltungsgerichtshof ha adoptado la siguiente

Resolución

Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con arreglo al artículo 267 TFUE, las siguientes cuestiones prejudiciales:

- 1) ¿Se somete la situación de una persona física que, como la recurrente en casación en el litigio principal, ha renunciado a su nacionalidad de un solo

Estado miembro de la Unión Europea y, por tanto, a su ciudadanía de la Unión, con el fin de obtener la nacionalidad de otro Estado miembro, conforme al compromiso de concesión de la nacionalidad del segundo Estado miembro, concesión que dicha persona física había solicitado, y cuya posibilidad de recuperar la ciudadanía de la Unión queda suprimida posteriormente por la revocación de dicho compromiso, por su naturaleza y sus consecuencias al Derecho de la Unión, de modo que la revocación del compromiso de concesión deba respetar el Derecho de la Unión?

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

- 2) En relación con la decisión sobre la revocación del compromiso de concesión de la nacionalidad de ese Estado miembro, ¿deben las autoridades nacionales competentes, incluidos, en su caso, los tribunales nacionales, analizar si la revocación del compromiso, por la que suprime la posibilidad de la recuperación de la ciudadanía de la Unión, es compatible con el principio de proporcionalidad desde el punto de vista del Derecho de la Unión, habida cuenta de sus consecuencias para la situación de la persona afectada?

Fundamentación

Hechos y procedimiento principal

- 1 Mediante escrito de 15 de diciembre de 2008, la recurrente en casación solicitó la concesión de la nacionalidad austriaca. En dicha fecha, era nacional de la República de Estonia y, por tanto, ciudadana de la Unión.
- 2 Mediante resolución del Gobierno del Land de Baja Austria de 11 de marzo de 2014, la recurrente en casación obtuvo, con arreglo al artículo 11a, apartado 4, punto 2, en relación con los artículos 20 y 39, de la Staatsbürgerschaftsgesetz 1985 (Ley sobre la nacionalidad de 1985; en lo sucesivo, «StbG»), el compromiso de que se le concedería la nacionalidad austriaca en caso de que acreditara, en un plazo de dos años, la renuncia a la nacionalidad que ostentaba hasta ese momento (República de Estonia).
- 3 La recurrente en casación, que entre tanto había trasladado su residencia principal a Viena, presentó, en el plazo de dos años, la confirmación de la República de Estonia de que, mediante resolución del Gobierno de la República de Estonia de 27 de agosto de 2015, había dejado de ser ciudadana estonia. Desde la pérdida de la ciudadanía estonia es apátrida.
- 4 Mediante resolución de 6 de julio de 2017, el Gobierno del Land de Viena (en lo sucesivo, «Administración»), autoridad que entre tanto había adquirido la competencia sobre el asunto, revocó la resolución del Gobierno del Land de Baja Austria de 11 de marzo de 2014, con arreglo al artículo 20, apartado 2, de la StbG,

y denegó la petición de concesión de la nacionalidad austriaca de la recurrente en casación, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, punto 6, de la misma Ley.

- 5 La Administración fundamentó su decisión en que, habida cuenta de las dos infracciones administrativas graves cometidas con posterioridad al compromiso de concesión de la nacionalidad austriaca, y otras ocho imputables también a la recurrente en casación cometidas con anterioridad a dicho compromiso, esta ya no cumplía el requisito para la concesión de la nacionalidad previsto en el artículo 10, apartado 1, punto 6, de la StbG.
- 6 La recurrente en casación impugnó esta resolución ante el Verwaltungsgericht Wien.
- 7 Mediante la sentencia recurrida ante el Verwaltungsgerichtshof, el Verwaltungsgericht [Wien] desestimó dicho recurso por infundado y declaró que, en virtud del artículo 133, apartado 4, de la Bundes-Verfassungsgesetz (Ley Constitucional Federal), el recurso de casación ante el Verwaltungsgerichtshof era inadmisibile.
- 8 El Verwaltungsgericht señalaba, en esencia, que el compromiso de concesión de la nacionalidad austriaca debe revocarse con arreglo al artículo 20, apartado 2, de la StbG aun cuando no concurra un motivo de denegación hasta después de haberse aportado la prueba de la pérdida de la actual nacionalidad, como sucede cuando no se da el requisito de concesión previsto en el artículo 10, apartado 1, punto 6, de la StbG. El Verwaltungsgericht argumentaba además lo siguiente: Al examinar este requisito de concesión, debe tomarse en consideración el comportamiento en su conjunto del solicitante y, en particular, las infracciones que haya cometido. Lo determinante es saber si se trata de irregularidades que justifiquen la conclusión de que el solicitante infringirá también en el futuro disposiciones esenciales destinadas a proteger contra las amenazas para la vida, la salud, la seguridad, la paz y el orden público u otros bienes jurídicos mencionados en el artículo 8, apartado 2, del CEDH.
- 9 Siempre según el Verwaltungsgericht: Tras el compromiso de concesión de la nacionalidad austriaca, la recurrente en casación fue sancionada, por una parte, en virtud del artículo 134, en relación con el artículo 36, letra e), de la Kraftfahrzeuggesetz 1967 (Ley de circulación de vehículos de motor de 1967), debido a la falta de colocación en el vehículo de un distintivo de control conforme a la ley, infracción que puede obstaculizar la aplicación de las disposiciones en materia de circulación y de policía vial de tal forma que se ponga en peligro la seguridad pública del tráfico. Por otra parte, condujo un vehículo bajo los efectos del alcohol. Ello constituye un comportamiento particularmente peligroso para la seguridad de los demás usuarios de la vía pública y debe considerarse un «grave incumplimiento de la ley». Estas dos infracciones administrativas, unidas a las ocho cometidas entre 2007 y 2013, no permiten augurar una buena conducta futura. La larga estancia de la recurrente en casación en Austria y su integración profesional y personal no son suficientes, habida cuenta de su comportamiento en

conjunto, para emitir un pronóstico positivo sobre su comportamiento futuro, en el sentido del artículo 10, apartado 1, punto 6, de la StbG.

El Verwaltungsgericht entendía que la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2 de marzo de 2010, Rottmann, C-135/08, EU:C:2010:104, no es aplicable, ya que, en la fecha de la resolución, la recurrente en casación era apátrida y, por tanto, ya no era ciudadana de la Unión.

Por último, el Verwaltungsgericht consideraba que también existen «infracciones graves», de modo que la revocación del compromiso y la denegación de su solicitud de concesión de la nacionalidad son proporcionadas con arreglo a la Convención para reducir los casos de apatridia.

Por lo tanto, según el Verwaltungsgericht, se cumplen los requisitos para la revocación del compromiso de concesión de la ciudadanía austriaca en virtud del artículo 20, apartado 2, de la StbG.

- 10 El presente recurso de casación interpuesto ante el Verwaltungsgerichtshof se dirige contra dicha sentencia. La Administración no presentó escrito de contestación durante el procedimiento previo iniciado por el Verwaltungsgerichtshof.

Disposiciones del Derecho de la Unión pertinentes

- 11 El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece, en extracto, lo siguiente:

«SEGUNDA PARTE

NO DISCRIMINACIÓN Y CIUDADANÍA DE LA UNIÓN

[...]

Artículo 20

(antiguo artículo 17 TCE)

1. Se crea una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla.

2. Los ciudadanos de la Unión son titulares de los derechos y están sujetos a los deberes establecidos en los Tratados. Tienen, entre otras cosas, el derecho:

- a) de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros;

[...]

- c) de acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sean nacionales, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado;

[...]»

Disposiciones de Derecho nacional pertinentes

- 12 La Ley austriaca sobre la nacionalidad de 1985, BGBl. n.º 311, en su versión aplicable al presente caso, BGBl. I n.º 136/2013, reza, en extracto, como sigue:

«Concesión

Artículo 10 1. Salvo disposición en contrario en la presente Ley federal, la nacionalidad solo podrá concederse a un extranjero

- 6) si da garantías, en su comportamiento hasta ese momento, de una actitud positiva frente a la República y de que no constituye una amenaza para la paz, el orden y la seguridad públicos ni pone en peligro otros intereses públicos mencionados en el artículo 8, apartado 2, del CEDH;

[...]

3. No podrá concederse la nacionalidad a un extranjero que ostente una nacionalidad extranjera

- 1) si se abstiene de realizar los actos necesarios para la renuncia a su actual nacionalidad cuando dichos actos le sean posibles y razonables, o

[omissis]

Artículo 20 1. Deberá adquirirse frente al extranjero el compromiso de que se le concederá la nacionalidad en caso de que, en un plazo de dos años, acredite la renuncia a la nacionalidad que ostentaba hasta ese momento

- 1) si no es apátrida;
- 2) [...] y
- 3) mediante dicho compromiso se le permite o puede facilitar la renuncia a la nacionalidad que ostentaba hasta ese momento.

2. El compromiso deberá revocarse cuando, con excepción del artículo 10, apartado 1, punto 7 [no aplicable al presente caso], el extranjero deje de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la nacionalidad.

3. Una vez adquirido el compromiso, la nacionalidad deberá concederse tan pronto el extranjero

- 1) haya renunciado a la nacionalidad que ostentaba hasta ese momento o
- 2) acredite que los actos necesarios para la renuncia a la nacionalidad que ostenta no le eran posibles o razonables.

[omissis]

[...]»

Sobre la competencia para plantear cuestiones prejudiciales

- 13 El Verwaltungsgerichtshof es un órgano jurisdiccional en el sentido del artículo 267 TFUE, cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno.
- 14 El Verwaltungsgerichtshof considera que, para resolver el recurso de casación del que conoce, se plantean las cuestiones de interpretación del Derecho de la Unión que se mencionan en la presente petición de decisión prejudicial y cuya explicación consta a continuación.

Explicaciones relativas a las cuestiones prejudiciales

Consideración preliminar

- 15 El Derecho austriaco vigente en materia de ciudadanía se basa, en particular, en la idea de evitar, en la medida de lo posible, las nacionalidades múltiples. A la aplicación de este objetivo sirve, por ejemplo, la disposición del artículo 10, apartado 3, punto 1, de la StbG, según la cual no se puede conceder la nacionalidad austriaca a un extranjero que posea otra nacionalidad si se abstiene de realizar los actos necesarios para la renuncia a su actual nacionalidad cuando dichos actos le son posibles y razonables. Diferentes ordenamientos jurídicos extranjeros no permiten, para evitar la apatridia, la renuncia a su nacionalidad. Pero, por otra parte, no exigen la adquisición de la otra nacionalidad (en el presente caso la austriaca), sino que, en ocasiones, se contentan con el compromiso de la concesión. Para permitir la renuncia a la nacionalidad también en tales casos, la StbG establece, en su artículo 20, el compromiso de la concesión de la ciudadanía [omissis].
- 16 El presente asunto se caracteriza por la particularidad de que la recurrente en casación renunció a su nacionalidad estonia y, por tanto, también a su ciudadanía de la Unión, tras haber logrado el compromiso de que se le concedería la nacionalidad austriaca, que posteriormente fue revocado.

- 17 El compromiso de la concesión de la ciudadanía en virtud del artículo 20, apartado 1, de la StbG presupone que, aparte de la renuncia en un plazo de dos años a la nacionalidad que se ostente, el extranjero cumpla todos los requisitos para su concesión. Por lo tanto, confiere un derecho de concesión con la única condición de que se pruebe la renuncia a la nacionalidad extranjera [omissis]. No obstante, en virtud del artículo 20, apartado 2, de la StbG, a pesar de la existencia de dicho derecho, condicionado, a la concesión de la ciudadanía, el compromiso deberá revocarse cuando el extranjero deje de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la concesión de esta [omissis].
- 18 El artículo 10, apartado 1, punto 6, de la StbG, según reiterada jurisprudencia del Verwaltungsgerichtshof, obliga a tomar en consideración el comportamiento en su conjunto del solicitante y, en particular, las infracciones que haya cometido. Lo determinante es saber si se trata de irregularidades que justifiquen la conclusión de que el solicitante infringirá también en el futuro disposiciones esenciales destinadas a proteger contra las amenazas para la vida, la salud, la seguridad, la paz y el orden público u otros bienes jurídicos mencionados en el artículo 8, apartado 2, del CEDH. La naturaleza, la gravedad y la frecuencia de tales infracciones reflejan la actitud (en todo caso negativa) del interesado frente a las leyes que tienen por objeto prevenir dichos riesgos [omissis].
- 19 [omissis] [Consideraciones relativas a la jurisprudencia del Verfassungsgerichtshof (Tribunal Constitucional) austriaco]
- 20 La no colocación en el vehículo automóvil de un distintivo de control conforme a la ley constituye, en sí misma, una infracción grave de las normas de protección destinadas a garantizar el orden y la seguridad de la circulación que puede obstaculizar la aplicación de las disposiciones en materia de circulación y de policía vial de tal forma que se ponga en peligro la seguridad pública del tráfico [omissis].
- 21 Asimismo, con arreglo a la jurisprudencia del Verwaltungsgerichtshof, la conducción de un vehículo bajo los efectos del alcohol debe calificarse como una infracción tan grave de las normas destinadas a garantizar el orden y la seguridad viales que puede causar por sí sola el incumplimiento del requisito de concesión previsto en el artículo 10, apartado 1, punto 6, de la StbG, sin que sea determinante el grado de alcoholemia [omissis].
- 22 La previsión de peligro llevada a cabo por el Verwaltungsgericht no es criticable, en particular teniendo en cuenta las infracciones administrativas cometidas por la solicitante en el presente caso tras el compromiso de concesión y las cometidas con anterioridad. A este respecto, debe tenerse en cuenta que la concesión de la nacionalidad ha de constituir la conclusión de una integración (satisfactoria) del extranjero en Austria [omissis]. Nada puede alegar la recurrente en su recurso de casación frente a la valoración de su caso. Por lo tanto, en virtud del Derecho nacional, nada cabe oponer a la consideración de que se cumplen los requisitos para la revocación del compromiso de concesión de la nacionalidad y a la

denegación de la solicitud de concesión de la nacionalidad austriaca de conformidad con el artículo 10, apartado 1, punto 6, de la StbG.

Sobre la primera cuestión prejudicial

- 23 La recurrente en casación defiende, en resumen, la tesis jurídica de que la revocación, con arreglo al artículo 20, apartado 2, de la StbG, del compromiso de concesión de la nacionalidad austriaca, tras haberse aportado la prueba de su renuncia a la nacionalidad estonia, está comprendida, como supresión del derecho condicionado a recuperar la ciudadanía de la Unión, por su naturaleza y por sus consecuencias, en el ámbito del Derecho de la Unión. Entiende que, de conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2 de marzo de 2010, Rottmann (C-135/08, EU:C:2010:104), tal revocación requiere que se examine la proporcionalidad de las consecuencias de la pérdida que acarrea del derecho condicionado a recuperar la ciudadanía de la Unión. Afirma que ni la Administración ni el Verwaltungsgericht cumplieron con esta obligación.
- 24 Por el contrario, el Verwaltungsgericht negó la aplicabilidad de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Rottmann, C-135/08, al entender que dicha resolución tenía por objeto la pérdida de la ciudadanía de la Unión, mientras que, en la fecha de la decisión relativa a la revocación del compromiso, la recurrente en casación ya no era ciudadana de la Unión.
- 25 Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, «la determinación de los modos de adquisición y pérdida de la nacionalidad es, de conformidad con el Derecho internacional, competencia de cada Estado miembro». No obstante, «el hecho de que una materia sea competencia de los Estados miembros no obsta para que, en situaciones comprendidas en el ámbito del Derecho de la Unión, las normas nacionales de que se trate deban respetar este último Derecho» (véase la sentencia de 12 de marzo de 2019, Tjebbes y otros, C-221/17, EU:C:2019:189, apartado 30, que remite a la sentencia de 2 de marzo de 2010, Rottmann, C-135/08, EU:C:2010:104, apartados 39 y 41 y jurisprudencia citada).
- 26 «Pues bien, el artículo 20 TFUE confiere a toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro el estatuto de ciudadano de la Unión, estatuto que se aspira a que se convierta en el estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros [...]. Por lo tanto, la situación de los ciudadanos de la Unión que [...] poseen únicamente la nacionalidad de un solo Estado miembro y que, al perder esta nacionalidad, se ven abocados a la pérdida del estatuto de ciudadano de la Unión que atribuye el artículo 20 TFUE, así como de los derechos vinculados a dicho estatuto, está comprendida, por su propia naturaleza y por sus consecuencias, dentro del ámbito del Derecho de la Unión. Así pues, los Estados miembros, en el ejercicio de su competencia en materia de nacionalidad, deben respetar este Derecho» (véase la sentencia de 12 de marzo de 2019, Tjebbes y otros, C-221/17, EU:C:2019:189, apartados 31 y 32, que remite a la sentencia de 2

de marzo de 2010, Rottmann, C-135/08, EU:C:2010:104, apartados 42 y 45 y jurisprudencia citada).

- 27 Así lo ha señalado el Tribunal de Justicia en lo que atañe a la pérdida de la ciudadanía de la Unión, y más concretamente de la nacionalidad de un Estado miembro adquirida por naturalización mediante la revocación de dicha naturalización (véase la sentencia de 2 de marzo de 2010, Rottmann, C-135/08, EU:C:2010:104), al igual que en lo que atañe a la pérdida *ipso iure* de la nacionalidad de un Estado miembro (véase la sentencia de 12 de marzo de 2019, Tjebbes y otros, C-221/17, EU:C:2019:189), por parte de personas que no poseen asimismo la nacionalidad de otro Estado miembro. Según esta jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el artículo 20 TFUE no se opone a la pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro como consecuencia de la revocación de la naturalización cuando esta se ha obtenido de modo fraudulento o por imperativo de la ley de dicho Estado miembro, si las autoridades nacionales, y, en su caso, los tribunales nacionales, han verificado que las consecuencias que dicha pérdida tenga para la situación de cada persona afectada, y, en su caso, para la situación de los miembros de su familia, resultan conformes con el principio de proporcionalidad desde el punto de vista del Derecho de la Unión.
- 28 En el presente caso, a raíz de su solicitud de concesión de la nacionalidad austriaca, la Administración adquirió inicialmente frente la recurrente en casación el compromiso de dicha concesión, con arreglo al artículo 20, apartado 1, de la StbG, a condición de que aportara, en un plazo de dos años, la prueba de la renuncia a la nacionalidad estonia.
- 29 Mediante este compromiso, la recurrente en casación adquirió un derecho a dicha concesión, únicamente condicionado a la prueba en plazo de la renuncia a la nacionalidad estonia [omissis].
- 30 Como consecuencia del compromiso, la recurrente en casación, que no ostentaba la nacionalidad de ningún otro Estado miembro, prescindió, por propia iniciativa, de la nacionalidad estonia. De este modo, renunció voluntariamente a la ciudadanía de la Unión con el fin de obtener la nacionalidad austriaca, y (de nuevo) la ciudadanía de la Unión, conforme al compromiso adquirido por la Administración, una vez hubiera presentado la prueba de dicha renuncia.
- 31 [omissis] [Pasaje redundante]
- 32 Para el examen por parte del Verwaltungsgerichtshof de la sentencia de un Verwaltungsgericht resulta siempre determinante la situación de hecho y de Derecho existente en la fecha en la que se dictó la resolución impugnada [omissis][omissis]. Por lo tanto, el Verwaltungsgerichtshof considera que la recurrente en casación no era ciudadana de la Unión en la fecha determinante, esto es, el momento en que se revocó el compromiso de concederle la nacionalidad austriaca.

- 33 Por lo tanto, la particularidad del procedimiento reside en que, en el momento de la revocación, la recurrente en casación ya no era ciudadana de la Unión. A diferencia de la jurisprudencia antes mencionada del Tribunal de Justicia en los asuntos Rottmann, C-135/08, y Tjebbes y otros, C-221/17, la resolución controvertida no lleva aparejada la pérdida de la ciudadanía de la Unión. Por el contrario, con la revocación del compromiso, unida a la denegación de su solicitud de concesión de la nacionalidad austriaca, la recurrente en casación pierde el derecho condicionado que había adquirido a recuperar la ciudadanía de la Unión, a la que había renunciado previamente de manera voluntaria.
- 34 Se plantea la cuestión de si esta situación también está comprendida, por su naturaleza y por sus consecuencias, en el ámbito del Derecho de la Unión y de si, al adoptar tal decisión, la Administración está obligada a respetar el Derecho de la Unión, aunque, en la fecha determinante, que es la de la decisión relativa a la revocación del compromiso, la recurrente en casación ya no fuera ciudadana de la Unión y la resolución controvertida no llevara aparejada la pérdida de dicha ciudadanía, sino la supresión del derecho condicionado a la recuperación de la ciudadanía de la Unión, a la que había renunciado previamente de manera voluntaria.
- 35 El Tribunal de Justicia ha considerado esencial, a efectos de la aplicabilidad del Derecho de la Unión, que los ciudadanos de la Unión «se [vean] abocados a la pérdida del estatuto de ciudadano de la Unión que atribuye el artículo 20 TFUE, así como de los derechos vinculados a dicho estatuto» (véase la sentencia de 12 de marzo de 2019, Tjebbes y otros, C-221/17, EU:C:2019:189, apartado 32). Tal como lo resumió el Abogado General en el asunto Tjebbes y otros, en dicho caso se trataba de una «posición que puede acarrear la pérdida de dicho estatuto» o de la pérdida de la ciudadanía de la Unión (véanse las conclusiones presentadas el 12 de julio de 2018 en el asunto Tjebbes y otros, C-221/17, puntos 28 y 44). Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, «la vocación del estatuto de ciudadano de la Unión es convertirse en el estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros» (véase la sentencia de 13 de junio de 2019, TopFit y Biffi, C-22/18, EU:C:2019:497, apartado 28).
- 36 En este sentido, el Tribunal de Justicia ha declarado que «la reserva según la cual debe respetarse el Derecho de la Unión no menoscaba el principio de Derecho internacional ya reconocido por el Tribunal de Justicia [...] según el cual los Estados miembros son competentes para determinar los modos de adquisición y pérdida de la nacionalidad, pero consagra el principio según el cual, cuando se trata de ciudadanos de la Unión, el ejercicio de esta competencia, en la medida en que afecte a los derechos conferidos y protegidos por el ordenamiento jurídico de la Unión, como ocurre en particular en el caso de una decisión revocatoria de la naturalización como la del asunto principal, puede ser sometido a un control jurisdiccional realizado en función del Derecho de la Unión» (véase la sentencia de 2 de marzo de 2010, Rottmann, C-135/08, EU:C:2010:104, apartado 48). De este modo, el Tribunal de Justicia subrayó que el respeto del Derecho de la Unión se impone únicamente «cuando se trata de ciudadanos de la Unión».

- 37 [omissis] [Redundante] En la fecha determinante, que es la de la decisión relativa a la revocación del compromiso, la recurrente en casación ya no era nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y, por tanto, tampoco era ciudadana de la Unión. En opinión del Verwaltungsgerichtshof, ello apunta a favor de considerar que la presente situación no está comprendida dentro del ámbito del Derecho de la Unión, como también consideró el Verwaltungsgericht en el presente caso.

Sobre la segunda cuestión prejudicial

- 38 En el supuesto de que el Tribunal de Justicia respondiera afirmativamente a la primera cuestión prejudicial, el Verwaltungsgerichtshof se plantea además si ello implica que las autoridades y los tribunales nacionales competentes deban examinar, a los efectos de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, si la revocación del compromiso, la cual impide la recuperación de la ciudadanía de la Unión, es compatible con el principio de proporcionalidad desde el punto de vista del Derecho de la Unión, habida cuenta de sus consecuencias sobre la situación de la persona afectada.
- 39 Por lo que respecta a la pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro que implique la pérdida del estatuto de ciudadano de la Unión, el Tribunal de Justicia exige en su jurisprudencia el correspondiente examen de proporcionalidad (véanse las sentencias de 2 de marzo de 2010, Rottmann, C-135/08, EU:C:2010:104, y de 12 de marzo de 2019, Tjebbes y otros, C-221/17, EU:C:2019:189). Según esta jurisprudencia, tal examen requiere la valoración de la situación individual de la persona afectada, así como la de su familia, a fin de determinar si la pérdida tiene consecuencias que puedan afectar de manera desproporcionada, en relación con la finalidad perseguida por el legislador nacional, al normal desarrollo de la vida familiar y de la actividad profesional de la persona afectada desde el punto de vista del Derecho de la Unión. Tales consecuencias no podrán tener carácter hipotético o eventual (sentencia de 12 de marzo de 2019, Tjebbes y otros, C-221/17, EU:C:2019:189, apartado 44).
- 40 Por lo tanto, en la medida en que el Tribunal de Justicia exija, también en relación con una decisión como la del litigio principal, a las autoridades y a los tribunales nacionales el respeto del Derecho de la Unión, el Verwaltungsgerichtshof considera lógico que ello requiera un control de proporcionalidad desde el punto de vista del Derecho de la Unión, tal como se ha señalado anteriormente.
- 41 En este contexto, el Verwaltungsgerichtshof se pregunta si el mero hecho de que la persona física haya renunciado a su ciudadanía de la Unión y, por tanto, por propia iniciativa, disuelva la relación especial de solidaridad y de lealtad existente entre el Estado miembro «y sus nacionales, así como la reciprocidad de derechos y deberes, que son el fundamento del vínculo de nacionalidad», puede ser decisivo a efectos de la proporcionalidad desde el punto de vista del Derecho de la Unión (véase la sentencia de 12 de marzo de 2019, Tjebbes y otros, C-221/17, EU:C:2019:189, apartado 33).

Relevancia para el presente procedimiento

- 42 [omissis] [Redundante]
- 43 Es cierto que el Verwaltungsgericht examinó la proporcionalidad de la revocación, en lo que respecta a la apatridia de la recurrente en casación, tomando en consideración la Convención para reducir los casos de apatridia, y que declaró la proporcionalidad a la vista de las infracciones cometidas por la recurrente en casación. Sin embargo, no llevó a cabo un control de la proporcionalidad desde el punto de vista del Derecho de la Unión de las consecuencias que la revocación del compromiso tiene para la situación de la persona afectada y, en su caso, para la situación de los miembros de su familia, puesto que descartó la aplicabilidad de la jurisprudencia antes mencionada del Tribunal de Justicia.
- 44 Por lo tanto, la aclaración de las cuestiones prejudiciales resulta jurídicamente relevante para la resolución del procedimiento de casación pendiente ante el Verwaltungsgerichtshof.

Conclusión

- 45 En la medida en que la aplicación y la interpretación del Derecho de la Unión no resultan tan evidentes que no dejen lugar a ninguna duda razonable (véase la sentencia de 6 de octubre de 1982, CILFIT, C-283/81, EU:C:1982:335), procede plantear la petición de decisión prejudicial respecto de las cuestiones citadas al principio de esta resolución, con arreglo al artículo 267 TFUE.

Viena, a 13 de febrero de 2020